



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-727-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de julio del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.**

Que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-003-019-19**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TERESA, DEPARTAMENTO DE CARAZO, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho**. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2)** Emitir una opinión sobre si la información financiera complementaria que se presenta en el estado de las transferencias presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **3)** Emitir un informe sobre el control interno de la Alcaldía Municipal de Santa Teresa, Departamento de Carazo. **4)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de Santa Teresa, en todos los aspectos materiales, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al principio de legalidad y debido proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fechas doce y trece de febrero del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-727-19

públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal de Santa Teresa, Departamento de Carazo, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Yamilet Fonseca Téllez**, Alcaldesa Municipal; **Luis Marvin Bello Mena**, Vice Alcalde Municipal; **Oscar Leonardo Vega Fletes**, Secretario del Concejo Municipal; **Nadiezhdá Angélica López Cerda**, Gerente Municipal; **Nolberto José Ramos Corea**, Director Financiero; **Eliesser Javier Solís Guadamuz** y **Sugey María Cerna Mejía**, Directores Administración de Recursos Humanos; **Víctor Alfonso Chávez Cruz**, Director de Planificación y Proyectos; **Mauricio Martínez Chavarría**, Director de Servicios Municipales; **Elvis Ricardo Cortez Arteaga**, Ex Director de Servicios Municipales; **Francisco Rafael Martínez Sequeira**, Responsable de Asesoría Legal; **María Solieth Acevedo Chávez**, Responsable de Adquisiciones; **Zelidey del Carmen Selva Alvarado**, Ex Responsable de Adquisiciones; **Alfredo José Vivas Guido**, Responsable de Contabilidad y **Nancy Isabel Godínez Gaitán**, Responsable de Tributación. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los Servidores Públicos relacionados con la administración de la Alcaldía Municipal de Santa Teresa, Departamento de Carazo, donde dichos servidores públicos expresaron sus consideraciones las que se consignaron en el acta respectiva que forma parte del expediente administrativo de la auditoría en autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Que el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2) Respecto a la Información Financiera Complementaria**, es preparada por la administración de dicha municipalidad y versa sobre el estado de las transferencias presupuestarias por el año dos mil dieciocho, el cual está presentado razonablemente en todos sus aspectos materiales de los ingresos recibidos y egresos efectuados; lo que fue objeto de aplicación de procedimientos de auditoría acorde al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos. **3) Por lo que hace al Control Interno**, se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportados como hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a) Falta de Ajustes de los Sistemas de Administración y Control Interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI)**, emitidas por la Contraloría General de la República; **b) La Alcaldía Municipal de Santa Teresa no cuenta con Matriz de Riesgo Institucional;** **c) No se ha conformado el Comité de Auditoría y Finanzas;** **d) Datos incorrectos de saldos bancarios en la conformación de**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-727-19

la disponibilidad al final del año dos mil dieciocho; **e)** En los Recibos Oficiales de Tesorería, no se describe el registro contable de la transacción, y las transferencias electrónicas no se registran el día de su depósito; **f)** No se adjuntan a las solicitudes de pago de combustible, todos los requisitos establecidos en la Normativa para el uso de Combustible; y **g)** Expedientes de contrataciones no están conformados siguiendo los lineamientos establecidos en la Normativa para la Administración de Expedientes de Contratación; **4) En cuanto al seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de Auditorías anteriores**, y dado que para el año dos mil diecisiete, la Contraloría General de la República, efectuó una auditoría en dicha comuna, cuyo informe no había sido aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la fecha de la presente auditoría, por tanto, no se aplicaron procedimientos de seguimiento a la auditoría; y **5) Finalmente, respecto del Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**, los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que la entidad auditada, cumplió con leyes, normas y regulaciones aplicables en todos sus aspectos importantes; con excepción de mal cálculos en los montos de pagos de salarios y dietas en el año dos mil dieciocho que no se ajustan a la Ley de Régimen Presupuestario Municipal. De igual manera en algunos procesos de Contratación Simplificada, Compras por Cotización de Mayor y Menor Cuantía, se obviaron algunas formalidades en la Resolución de Inicio y adjudicación así como, el Comité de Evaluación participó en el acto de apertura de ofertas. En otro aspecto, se evidenció que en el informe técnico legal de una Contratación Simplificada fue elaborada posterior a la resolución de inicio. Finalmente tanto en los procesos de Contrataciones Públicas no fueron remitidos a la Contraloría General de la República y en siete procesos de contrataciones menores, el acta de evaluación no se encontró firmada por todos los miembros del comité. Todo lo anterior no debió obviarse por ser exigencia que lo señala la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Municipales. No obstante, por lo que hace a estas formalidades desatendidas y exigidas, por el ordenamiento jurídico vigente, no se establecerá la correspondiente responsabilidad administrativa; y en su defecto, se instruye a la máxima autoridad de la comuna examinada que para los futuros procesos de contratación deberá verificar y exigir el cumplimiento de todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandata la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, por ser esta una ley de orden público y de persistir en ello, se procederá a establecer las responsabilidades que en derecho corresponde. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve, de referencia **ARP-003-019-19**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TERESA, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **II)** Por lo que hace a



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-727-19**

las inobservancias del ordenamiento jurídico, se instruye a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Santa Teresa, Departamento de Carazo, cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso; y **III)** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Santa Teresa, Departamento de Carazo para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Cuatro (1,144) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García.**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior